



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 183

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | | |
|------------------------|---------|------------------|---------|
| En Córdoba | | Fuera de Córdoba | |
| | Pesetas | | Pesetas |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12.50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

LUNES 3 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 16 de Julio de 1942
AÑO VII NUM. 197
Núm. 2489

Gobierno de la Nación Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de Julio de 1942 por la que se modifica parcialmente la de 30 de Mayo del corriente sobre reservas a los productores de trigo y productos intervenidos para su consumo familiar.

El Sr. La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Mayo del corriente año, establece, entre otras disposiciones, las cantidades de trigo y demás productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo que se autoriza reservar a los productores para consumo familiar y de las explotaciones.

En la citada disposición se excluye de la facultad de reservar a los productores que residieran a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, así como a las personas que percibían igualas en especie en pago de su servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que algunos productores como los funcionarios públicos y los que ostentan cargos políticos tienen su residencia en puntos obligados de acuerdo con las necesidades de sus cargos y que la política del nuevo Estado tiende al mejoramiento y protección de las familias numerosas, así como que de tiempo inmemorial hay profesiones y oficios que reciben igualas en especie en pago de los servicios que prestan al labrador, se hace preciso ampliar la facultad de reserva establecida en dicha Orden ministerial a los productores, profesionales y artesanos comprendidos en los casos anteriores.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, podrán reservar cien kilos de trigo al año, por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Que sean funcionarios públicos.
- 2.º Que sean funcionarios del Partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del carnet correspondiente expedido por el Ministerio de Trabajo.

5.º Los productores que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

Artículo segundo.—Podrán reservar cien kilos de trigo al año por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, los profesionales y artesanos que por costumbres tradicionales, con anterioridad al año de 1936, percibían por sus profesiones y oficios igualas en especie en pago de su servicio.

Artículo tercero.—Los productores profesionales y artesanos incluidos en los artículos anteriores, podrán reservar al año por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, treinta y seis kilos en total de legumbres finas y bastas, no pudiendo exceder de veinticuatro kilos la reserva de legumbres finas. Se entenderá por legumbres finas las lentejas, judías y garbanzos y por legumbres bastas, las habas y las algarrobas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de Julio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.480

EJERCICIO DE 1942

Resumen del expediente de habilitaciones y aumento de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 29 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 en relación con el 11º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 22.000'00 pesetas.

Total por capítulo, 22.000'00.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo, 1.250'00.

Total por capítulo, 1.250'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos.

CASA DE MATERNIDAD E INFANCIA

Aumento a este artículo, 15.000'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

COLEGIO PROVINCIAL DE LA MERCED

Aumento a este artículo, 10.000'00.

Total por capítulo, 25.000'00.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12.º Subvenciones o becas.

Aumento a este artículo, 833'30.

Total por capítulo, 833'30.

TOTAL AUMENTOS Y HABILITACIONES, 49.083'30.

Los mencionados aumentos y habilitaciones de crédito, se cubren conforme al Estatuto provincial vigente, con el crédito que se pasa a determinar.

Parte del exceso de los ingresos sobre los gastos resultantes en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1941 ppdo. 49.083'30

Total por capítulo. 49.083'30

TOTAL. 49.083'30

RESUMEN

Importan los aumentos y habilitaciones 49.083'30

Idem el crédito propuesto. 49.083'30

IGUAL. " " "

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del Estatuto provincial vigente, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los 15 días siguientes a su publicación, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 30 de Julio de 1942.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Núm. 2.479

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD entre los trabajadores en la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se otorgarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

DIECIOCHO de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al régimen de Subsidios Familiares.

DIECINUEVE de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

- a) Que ambos contrayentes sean solteros.
- b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex-combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

En los casos en que el solicitante del Préstamo de Nupcialidad tenga la condición de ex-combatiente, la futura cónyuge puede alcanzar la edad máxima de 35 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y la C. N. S. Local y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Gondomar número 12, hasta el día 31 de Agosto de 1942, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

- a) Los que ostenten el carácter de ex-combatientes de nuestra Guerra de Liberación.
- b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo puede ser ocupado por varón.
- c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.
- d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.
- e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas a la Caja Nacional de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una Bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 31 de Julio de 1942.—El Delegado Provincial, *Eduardo S. Loring*.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.488

Don Francisco Puig Lázaro, Abogado y Juez municipal de Montilla.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil número diez y siete del año actual, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, tercer día hábil.—Visto por el señor don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, Rosa Gómez Ruz, conocida por el segundo apellido de Raya, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, y la otra, como demandados, los herederos de María del Pilar Luque Carmona y cualesquiera otras personas desconocidas e indeterminadas que de la misma pudieran derivar algún derecho, cuya última residencia de la citada María del Pilar Luque Carmona fué en esta ciudad, y todos en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre que reconozcan a favor de la demandante el dominio de la porción indivisa de ciento diez y siete pesetas setenta y siete céntimos y una dozava parte de otro en el total valor de mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, de la casa, número veintitrés, de calle Gómez Ulla, antes Fuentes, de esta ciudad de Montilla, que fué de la mencionada María del Pilar Luque Carmona durante su vida, quien la hubo por herencia de su padre Segundo de Luque y Salgado, en partición de bienes aprobada por el Juzgado de Primera Instancia, de este partido, en auto de cinco de Julio de mil ochocientos noventa, ante el Secretario don Juan Reina y protocolizada el veinticuatro de dicho mes, en la Notaría de esta ciudad de don Antonio Góngora, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de este referido partido, el nueve de Agosto de mil ochocientos noventa, al folio siete, tomo veinte y cuatro, finca número mil doscientos siete, inscripción novena, y cuya casa linda, por la derecha entrando, con la número veinticinco de José Miguel y Aurora Aguilar Pérez; por la izquierda, con la número veintiuno, de herederos de Nicolás Sánchez, y por la espalda, con la número doce, calle Alamillos, de Francisco Marqués Alcaide, componiéndose de diversas dependencias y teniendo de superficie ciento cuarenta y siete metros cuadrados.

Fallo: Que declarando como declarado estar prescrito, a favor de Rosa Gómez Ruz, conocida por el segundo apellido de Raya, por título de prescripción extraordinaria de más de treinta años de posesión no interrumpida, el dominio de la porción indivisa de ciento diez y siete pesetas con setenta y siete céntimos y una dozava parte de otro en el total valor de mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, de la casa número veintitrés moderno, de la calle Gómez Ulla, antes Fuentes, de esta ciudad de Montilla, que fué

durante su vida, de María del Pilar Luque Carmona, a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, de este partido, según se relaciona en cabeza de esta sentencia, debo de acordar y acuerdo la cancelación de dicha inscripción a nombre de la repetida María del Pilar Luque Carmona e inscripción de expresada porción indivisa al de la demandante Rosa Gómez Ruz, conocida por el segundo apellido de Raya, como legítima dueña de la misma, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada a la parte demandante en la forma ordinaria y a la parte demandada en la establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y, si aquella lo pidiere, en la prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma Ley la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para que, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, sirva de notificación, en forma, a la parte demandada, en rebeldía y en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Montilla a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Puig.—El Secretario, José Portero.

BAENA

Núm. 2.433

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención del vecino de esta ciudad, Benito Montero Fernández, gitano, de estatura más bien alta, delgado, moreno, presunto autor del robo frustrado y lesiones causadas al vecino de Priego Francisco Rogel, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 58 del corriente año.

Dado en Baena a 23 de Julio de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

Núm. 2.434

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una yegua castaña oscura, con la marca, hierro La Llave en anca derecha, coja de la mano y pata izquierda, de 14 años, con rozadura curada en el lomo, y de un mulo capa castaño claro, más de la marca, hierro La Llave en anca izquierda y número 73 en paletilla izquierda, cojo de las cuatro extremidades por unción ranilla y chapas metálicas en ambas patas, de unos 10 a 12 años, sustraídas la noche del 14 al 15 del actual, del cortijo denominado Cruz, del término de Luque, propiedad de don José Lozano López, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye con el número 59 del corriente año.

Dado en Baena a 24 de Julio de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

BUJALANCE

Núm. 2.505

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia del partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia en autos de juicio de menor cuantía sobre devolución de depósitos de aceite y otros extremos, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Angel Muela Illescas contra la Exportadora Ibérica S. L. domiciliada en Bujalance se sacan a subasta por el precio de tasación y por término de ocho días los bienes muebles embargados a la Sociedad demandada que luego se resían y en las condiciones que también se indican:

Primero.—Una báscula de dos mil kilos fija, marca Antonio Arizó, valorada en cuatro mil pesetas.

Segundo.—Novecientos treinta sacos usados, en bastantes malas condiciones a una peseta saco, o sea en total novecientos treinta pesetas.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder de Juan Torralbo Ramírez en Bujalance donde podrán ser examinados.

Se sacan a subasta formando dos únicos lotes uno compuesto de la báscula y el otro de los novecientos treinta sacos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja de Depósitos de la provincia o en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día catorce de Agosto del año actual, a las once horas.

Y para que sirva de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Bujalance a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Miguel Fernández de Molina y Cañas.—El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

Núm. 2.430

Don Miguel Fernández de Molina, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña propia de don Rafael Pareja Carrillo, vecino de Cañete de las Torres, que fué sustraída el día 17 de Julio de la finca Pedro Fernández, término de Cañete de las Torres.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 23 de Julio de 1942.—Miguel Fernández.—El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Mulo de 14 años, 1'55 de alzada, negro, raza española, bociclaro accidentales ambos costillares y cruz, con el hierro El Fénix Mútuo V-14 en paletilla izquierda.

Núm. 2.431

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, robado la madrugada del 14 del corriente mes al vecino de El Carpio Sebastián Gómez de Aranda Casado, y en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 23 de Julio de 1942.—Miguel Fernández.—El Secretario P. H. Juan de D. Villaseñor.

Reseña de lo robado

Cinco pares de pantalones, uno azul marino, otro color canela, otro negro, otro color café y otro gris, una americana color marrón, una mascota azul marino, un vestido de señora saten negro, un rosario chapado en oro y cuentas de nacar, una cesta con dos kilos de manzanas y un queso, una burra de tres años, rucia clara, alzada pequeña, quince metros de lona rayada, tres costales de lona llamados sacas, de color blanco con listas oscuras, tres camisas de seda de caballero, una de ellas con un bolsillo en el lado izquierdo y mareadas con A. G. una, I. G. otra, y S. G. otra, tres camisas de trabajo sin marca, una blanca, otra con listas encarnadas y otra azules, tres mudas de ropa interior de mujer de color rosa, dos mantas una con listas oscuras y otra gris, una docena de pañuelos blancos de caballero, siete sábanas de cama grandes, una pelliza de caballero oscura, quince pares de calcetines de varios colores, y cinco pares de medias, dos de seda y tres de algodón, todas negras, setenta y cinco pesetas en metálico y las cédulas personales de Pedro, Antonio y Ambrosio Gómez de Aranda Guerrero.

MONTILLA

Núm. 2.460

Don Francisco Puig Lázaro, Abogado y Juez Municipal de Montilla.

Por el presente, cito llamo y emplazo a quien se crea dueño de la caballería menor que al final se reseñará, para que dentro, del término de 10 días, se presente en este Juzgado, para recogerla, previa acreditación de su preexistencia, y responder de la falta cometida, consistente en haber sido encontrada abandonada, en el sitio Lagar Nuevo, de este término, y causando daño en una sementera de trigo de la misma finca y después, sobre las 18 horas del día 26 del actual, fué vuelta a encontrar en la misma forma, en las inmediaciones del Lagar de Rajamano, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a 28 de Julio de 1942.—Francisco Puig.—El Secretario, José Portero.

Reseña

Burro entero, rucio, 14 años, boticlaro y bragado, cicatriz anca izquierda y alzada 1'20 metros.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA